

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Monitorio
Demandante	Ayvimed Arrendamientos y Ventas Inmobiliarias Medellín
Demandado	Carlos Rentería González y Otra
Radicado	05-001 40 03 027 2021 00424 00
Decisión	Admite demanda - requiere

Cumplidos en legal forma y dentro del término legal los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, y reunidos los presupuestos de los artículos arts. 419 a 421 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores **CARLOS RENTERÍA GONZÁLEZ** y **LILIBETH DÍAZ MENA** para que en el término de diez (10) días, le paguen a la sociedad **AYVIMED ARRENDAMIENTOS Y VENTAS INMOBILIARIAS MEDELLÍN**, representada legalmente por **JUAN PABLO CATAÑO FORONDA**, las sumas derivadas del contrato de arrendamiento, las cuales se discriminan a continuación:

- a) **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, cuya fecha de vencimiento es el 20 de mayo de 2018.
- b) **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2018, cuya fecha de vencimiento es el 20 de junio de 2018.
- c) **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2018, cuya fecha de vencimiento es el 20 de julio de 2018.
- d) **UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.125.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018, cuya fecha de vencimiento es el 20 de agosto de 2018.

e) **SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$730.000)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018, cuya fecha de vencimiento es el 20 de septiembre de 2018.

f) **UN MILLÓN TRESACIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1.330.000)** por concepto de servicios públicos.

g) Los intereses moratorios, liquidados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma como lo establece el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación del presente proveído a la parte demandada. ***Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito*** (Artículo 317 del C.G.P.).

CUARTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al abogado **SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO**, para representar a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ**

2

Firmado Por:

**ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4e724d0f2d805da8273115b1956015d8efe41d827056579471c890
171edd84b**

Documento generado en 22/06/2021 03:02:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**